

AUTO No. 03302

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 Y 5589 De 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 *“Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas”*.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla *“todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”*.

AUTO No. 03302

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7°.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de

Página 2 de 5

AUTO No. 03302

control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante Radicado No. 2014ER010714 del 23 de Enero de 2014, la empresa **PROMOTORA ARQUICRETO S.A**, identificada con el NIT. 830.130.119-6, realizó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra, dentro de los documentos se allegó el recibo de pago No. 876300, el cual se pagó bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011, la cual fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital, para la valla de obra ubicada en la Carrera 13 A No 113-42/46, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 876300.
- Plano ubicación de la Valla.
- Fotográfica panorámica de la Valla.
- Autorización ingreso al predio.
- Licencias de construcción No LC-13-3-0533 y LC-13-3-0505

Que dentro de los documentos allegados no se observa copia del certificado de libertad y tradición, razón por la cual no se pudo determinar quien es el propietario del inmueble, razón por la cual se requeriría ese documento para verificar que la sociedad **PROMOTORA ARQUICRETO S.A.** es la llamada a otorgar la autorización para la instalación de la valla.

Que dado lo anterior, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra.

En mérito de lo expuesto,

**AUTO No. 03302
DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de obra que se encuentra ubicado en la Carrera 13 A No 113-42/46, Localidad de Usaquén de esta ciudad, solicitado por la empresa **PROMOTORA ARQUICRETO S.A.**, identificada con el NIT. 830.130.119-6, el cual se tramitara bajo el expediente No SDA-17-2014-5323.

ARTÍCULO SEGUNDO INFORMAR al Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA ARQUICRETO S.A.** que en el evento que el proyecto inmobiliario se encuentre en la fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar a esta secretaría la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat.

ARTÍCULO TERCERO Requerir a la sociedad **PROMOTORA ARQUICRETO S.A.** para que en el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto allegue certificado de existencia y representación legal del inmueble donde se instala la valla de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del present acto.

ARTÍCULO. CUARTO Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JAVIER ANDRES PORTILLO ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79460451, en su calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces de la empresa **PROMOTORA ARQUICRETO S.A.**, identificada con el NIT. 830.130.119-6, en la Carrera 8 No 108 A-43/45 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-5323

AUTO No. 03302

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: 158058CSJ CPS: CONTRATO FECHA 14/11/2014
1064 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda C.C: 27074094 T.P: 14196CSJ CPS: CONTRATO FECHA 5/12/2014
503 de 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA 21/09/2015
EJECUCION: